

\_\_\_\_\_ \*1211373\*

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, acordó aprobar, la creación del Consejo Municipal de Medio Ambiente y la aprobación inicial de los Estatutos del citado Consejo y someter a información pública el citado acuerdo por plazo de treinta días, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación inicial, éste ha devenido definitivo, publicándose dichos Estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de los mismos:

## ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, al igual que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de los ciudadanos en todos los ámbitos de la vida económica y social.

Es necesario dar salida desde el ámbito de la administración local, a la preocupación que por los temas relacionados con el medio ambiente presentan muchos ciudadanos. De hecho, en distintos niveles de la administración ya se han creado consejos de asesoramiento en estos temas. Igualmente tanto la administración estatal como la autonómica, presentan sus respectivos Consejo Asesor y de Participación del Medio Ambiente.

El M.I. Ayuntamiento de Villena, consciente de la importancia que supone la integración en su gestión municipal de los criterios para un desarrollo sostenible, está adscrito a la Red Española de Ciudades por el Clima y a la Red Española de Ciudades Saludables. De modo adicional, y como requisito de la primera adhesión, se acordó del mismo modo la firma de los compromisos de Aalborg +10 así como la implantación de la Agenda 21 Local de Villena.

En esta opción de incorporar las variables ambientales en la gestión municipal, la Participación Ciudadana no sólo es aconsejable, sino que se conforma como la base de la estructura que debe de desarrollar e implantar las determinaciones de este proceso, constituyéndose como articulador de las políticas y acciones pro-ambientales del municipio.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente surge así para dar cumplimiento y sustento al marco de sostenibilidad iniciado por el M.I. Ayuntamiento de Villena, garantizando las opciones de participación de los ciudadanos/as en la gestión de su entorno más cercano.

La finalidad de crear el Consejo Municipal de Medio Ambiente es la de responder a las iniciativas privadas y públicas relacionadas con el medio ambiente, creando un Órgano consultivo y de información que responda a las expectativas en estos temas.

Por ello al amparo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, se pretende constituir el Consejo Municipal de Medio Ambiente de Villena, que se regirá por el presente Reglamento.

### CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad del Consejo

1.1 El Consejo se constituye como un consejo sectorial local, órgano complementario del Ayuntamiento de Villena, de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales y económicos del Municipio de Villena, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los/las ciudadanos/as y de sus asociaciones, para la gestión y mejora del medio ambiente, promoviendo un desarrollo económico, social y ambiental sostenible en el Municipio de Villena.

1.2 El Consejo Municipal de Medio Ambiente desarrollará funciones de informe y propuesta, en relación con cualquier asunto relacionado con las políticas municipales en materias de sostenibilidad, conservación, protección de ecosistemas, basuras, agua, control ambiental, movilidad urbana, bienestar animal, parques y jardines, ordenación del territorio entre otros, y su desarrollo en programas de actuación, acciones y proyectos, siendo en todo caso las decisiones de carácter no vinculante.

#### Artículo 2.- Ámbito de actuación y sede

2.1. El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Medio Ambiente es el término municipal de Villena, sin perjuicio de que para el ejercicio de sus funciones haya que considerar espacios territoriales más amplios colindantes con nuestro territorio: Ej. Río Vinalopó, Sierra Salinas entre otros.

2.2. La sede del Consejo de Medio Ambiente se determinará por el Alcalde.

#### Artículo 3.- Funciones del Consejo.

Las funciones del Consejo se inscribirán en el marco de todos los aspectos relativos al medio ambiente local, por lo

que de forma paralela y coordinada con el Ayuntamiento, su trabajo se dirigirá al establecimiento de políticas en las áreas de sostenibilidad, conservacionismo, protección de espacios naturales, movilidad sostenible y ecología urbana, parques y jardines, bienestar animal, basuras, aguas, control ambiental, ordenación del territorio etc., definido como el conjunto de políticas y programas de ejecución a corto, medio y largo plazo de cara a alcanzar los principios de sostenibilidad local según las áreas temáticas prioritarias, siendo dicho plan consensuado y revisado periódicamente. En líneas generales estas funciones serán:

- Trasladar la opinión de los grupos a los que representan y de la ciudadanía en general, sobre los problemas y prioridades futuras del Municipio.

- Hacer propuestas concretas de mejora.

- Colaborar en la propuesta y revisión de los indicadores de sostenibilidad del Ayuntamiento de Villena.

- Discutir políticas municipales y proyectos concretos, bajo el prisma de sostenibilidad y del orden de prioridades establecido.

- Trabajar de forma coordinada y paralela con el Ayuntamiento en el proceso de implantación y funcionamiento de la Agenda 21 Local.

- Proponer planes, programas, campañas e iniciativas ambientales (diseño y desarrollo de campañas de educación, encuestas internas entre miembros de diferentes colectivos, emisión de informes al Ayuntamiento sobre determinados aspectos, promoción del voluntariado entre otros), o colaborando en el diseño y desarrollo de programas municipales varios.

- Colaborar en la puesta en práctica de medidas, actividades y programas de fomento de comportamiento de la ciudadanía y de participación en el desarrollo sostenible del municipio.

- Propuestas y seguimiento del cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad establecidos por las redes supramunicipales en las que el Ayuntamiento de Villena esté integrado.

- Conocer e informar los programas de actuación del Ayuntamiento de Villena, en razón de su importancia sobre el medio ambiente.

- Colaborar en las campañas de información y divulgación en materias ambientales que se organicen desde la Concejalía de Medio Ambiente o desde el propio Consejo.

- Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de medio ambiente.

- Informar de las subvenciones que pueda dar la Concejalía de Medio Ambiente.

- Colaborar con el sistema educativo en las programaciones medio ambientales de los distintos niveles de la enseñanza.

- Elaborará anualmente una memoria sobre las actividades desarrolladas a lo largo del año. Igualmente, y al finalizar el año, vista la memoria anual, se propondrá una programación provisional para el año siguiente.

- Cualquier otra que le sean atribuidas.

#### Artículo 4.- Facultades del Consejo.

Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Consejo Municipal de Medio Ambiente, tendrá las siguientes facultades:

- Promover reuniones con participación de personas cualificadas, técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre los que tenga que pronunciarse el Consejo.

- Solicitar al Ayuntamiento que recabe de otras administraciones, instituciones u organizaciones, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

- Recibir de la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o del Concejal/a - Delegado/a correspondiente del Ayuntamiento de Villena, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes o dictámenes que tengan que llevar a cabo.

- Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Consejo Municipal de Medio Ambiente, el

Ayuntamiento de Villena facilitará la documentación e información precisa a sus miembros a través del Concejal/a Delegado/a de Medio Ambiente.

## CAPITULO II - MIEMBROS DEL CONSEJO

### Artículo 5.- Composición del Consejo

5.1 El Consejo Municipal de Medio Ambiente estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde/sa de Villena
- Vicepresidente: El Concejal/a delegado/a de Medio Ambiente
- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quién se delegue.

- Vocales:

- El Técnico de Medio Ambiente Municipal.
- Un representante por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación Municipal.

- Un representante de cada una de las Asociaciones de carácter medio ambiental de la ciudad que estén convenientemente legalizadas y registradas en la Consellería de Administración Pública y en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Villena con un máximo de cinco personas. Previa solicitud formal y el correspondiente acuerdo del Ayuntamiento de incorporación al Consejo.

- Un representante de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Villena.

- Un representante de la Sociedad de Cazadores.
- Un representante del Consejo escolar.
- Un representante del Consejo Local Agrario.
- Un representante del Consejo Local de la Juventud.
- Un representante del Voluntariado Ambiental.
- Un representante de Protección Civil.
- Un representante del SEPRONA.
- Un representante de la Consellería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

- Un representante de la Federación de las asociaciones de vecinos del municipio.

- Un representante por cada una de las Plataformas de defensa de causas ambientales.

- Un representante de cada una de las asociaciones sindicales del municipio.

- Cinco personas de reconocidas inquietudes en materia medioambiental designadas por la Alcaldía.

5.2 Todos los miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente, serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Villena, a propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente.

5.3 El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de no asistencia al mismo en las reuniones.

5.4. Actuando de Secretario/a, el/la Secretario/a del Ayuntamiento o Técnico/a municipal en quien delegue.

5.5 Cuando se estime necesario, el Consejo Municipal de Medio Ambiente, podrá ser asistido por personal técnico del Ayuntamiento.

### Artículo 6.- Designación y sustitución de miembros.

6.1.- La designación de los miembros del Consejo, la realizará cada Corporación Municipal al inicio del mandato, sin perjuicio de su reelección.

6.2. En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada periodo la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quién se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

### Artículo 7.- Cese de los miembros del Consejo

7.1. Los miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente cesarán por las siguientes causas:

- a. Renuncia expresa.
- b. Fallecimiento.
- c. Expiración del plazo de su mandato (4 años).
- d. Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por sentencia judicial firme.
- e. Disolución de la entidad o asociación
- f. Por cese acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Villena a petición del sector que lo designó.

g. Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades así como lo dispuesto en los Reglamentos Municipales que le sean de aplicación.

h. Por la no asistencia a dos reuniones consecutivas sin motivo justificado.

7.2. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

## CAPITULO III - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

### Artículo 8.- Órganos del Consejo.

8.1. Para su funcionamiento, el Consejo Municipal de Medio Ambiente se estructura de la siguiente forma:

a. Pleno.

b. Comisiones de estudio o Grupos de trabajo.

### Artículo 9.- Reuniones del Pleno.

9.1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, estableciéndose las fechas en función de la sesión constitutiva del Consejo.

9.2. Podrán asimismo reunirse con carácter extraordinario a convocatoria del Presidente/a o de dos tercios de los miembros del Consejo.

9.3. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo, se hará con antelación mínima de 10 días. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará por el Presidente/a con una antelación mínima de 48 horas, e irá acompañada del orden del día, y si procede, de la documentación correspondiente. En el caso de que la sesión extraordinaria hubiese sido solicitada por los miembros del Consejo, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formalización de la solicitud razonada, debiendo celebrarse dentro del mes siguiente al de dicha solicitud.

El orden del día de las convocatorias será fijado por el/la Presidenta del Consejo, y contendrá como mínimo en las sesiones ordinarias, los siguientes puntos:

- Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- Los asuntos para los que se haya convocado el Pleno del Consejo
- Ruegos y Preguntas.

No obstante lo anterior, cualquier miembro del Consejo podrá proponer temas para su inclusión en el Orden del Día, debiendo realizarlo con, al menos, 15 días de antelación a la celebración de la sesión; siendo obligatoria su inclusión cuando la propuesta esté suscrita por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. El orden del día de las sesiones extraordinarias, contendrá como mínimo el asunto o asuntos que la motiven, para los que se hay convocado, el Pleno del Consejo. El Pleno del Consejo se considera válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta legal de sus miembros, en primera convocatoria. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, se entenderá convocada automáticamente la sesión 30 minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria con un mínimo de tres asistentes. Tanto en primera, como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

9.4. Todos los miembros del Consejo tienen derecho de voz y voto, del/la técnico municipal de Medio Ambiente y del/la Secretario/a del Consejo, que tendrán derecho de voz, pero no de voto.

9.5. A las sesiones del Consejo podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas que no siendo miembros de éste, puedan ayudar con su asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano. Para ello será necesaria previa invitación del Presidente/a.

### Artículo 10.-Adopción de acuerdos

10.1. Los Acuerdos del Pleno del Consejo se adoptaran por mayoría de los votos de los miembros presentes.

10.2. Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria, podrán formular votos particulares individuales o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente.

### Artículo 11.- Comisiones de estudio o grupos de trabajo.

11.1. El Consejo Municipal de Medio Ambiente, podrá constituir de forma extraordinaria, con carácter temporal o permanente, comisiones de estudio o mesas temáticas para el análisis y la investigación de los problemas ambientales constatados.

11.2. Las Comisiones de Estudio estarán compuestas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

11.3. El nombramiento de los miembros de las comisiones de estudio, corresponde al Pleno del Consejo.

11.4. Las Comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

- Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a las problemáticas del medio ambiente local.

- Asesorar a los órganos Colegiados del Consejo, en relación con los asuntos o problemas del sector, cuando así se requiera.

#### Artículo 12.- Secretaría General

12.1. Ejercerá la Secretaría del Consejo el propio titular de la Secretaría de la Corporación Municipal o funcionario/a del Ayuntamiento en quien delegue.

12.2. Son funciones del Secretario del Consejo:

- Levantar acta de las reuniones de los órganos Colegiados del Consejo.

- Velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas de funcionamiento.

- Expedir certificaciones.

- Custodiar libros de actas y el sello del Consejo.

- Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo al cumplimiento de la Presidencia, así como su notificación en forma.

#### Artículo 13.- Actas

13.1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado, se levantará acta por el Secretario/a.

13.2. En el acta figurará, el orden del día de la reunión, los/las asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

13.3. En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

13.4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formalizar voto particular por escrito en el plazo de 48 horas que se incorporará al texto aprobado.

13.5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Medio Ambiente, corresponde al Pleno del M.I. Ayuntamiento de Villena.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento se procederá a la constitución del Consejo Municipal de Medio Ambiente con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la vigente Legislación de Régimen Local y el Reglamento de Organización y Funcionamiento. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, previo cumplimiento a lo establecido en la L.B.R.L.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

En Villena, a 31 de mayo de 2012

El Alcalde-Presidente

Fdo. Francisco Javier Esquembre Menor

\*1211559\*